

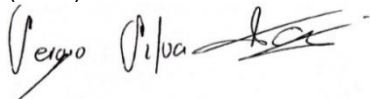
RADICADO N°: 686554089001-2023-00228-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADO: ROGER MIGUEL VANEGAS CALLE

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN

Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Subsanada en termino la demanda ejecutiva instaurada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN" o "COMULTRASAN, con nit No. 804009752-8, a través de apoderado judicial en contra de ROGER MIGUEL VANEGAS CALLE, mayor de edad, vecino (a) de esta ciudad, identificado (a) con CC. 15047969, con fundamento en el - PAGARE número 088-0088-004967525, suscrito el 29 de agosto de 2022, la cual reúne los requisitos previstos en el art. 82 del C. G. del P. y las formalidades de los art. 621 y 709 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso.

Respecto de los intereses moratorios, se ordenará el pago de los mismos, sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

Por tal razón el **Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, en favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN" o "COMULTRASAN y en contra de ROGER MIGUEL VANEGAS CALLE, por las siguientes cantidades de dinero:

a)- Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$5'954.352)**, correspondientes al capital contenido en el **pagaré 088-0088-004967525**, suscrito el 29 de agosto de 2022 y con fecha de exigibilidad del 03 de diciembre de 2022.

b)- Por los INTERESES MORATORIOS, del capital contenido en el literal (a), a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 04 de diciembre de 2022 y hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar a la ejecutada que cumpla con la obligación de cancelar las sumas referidas en el término de cinco (5) días.

TERCERO: Notificar este auto a la ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022, en lo pertinente a esta actuación -artículo 6 y 8-, informándole del término de diez (10) días, que goza para ejercer su derecho a la defensa o proponer excepciones (art. 442 ibidem).

CUARTO: Dar a la demanda el trámite del proceso ejecutivo contenido en la Sección Segunda, Título único, Capítulo I del C.G.P.

QUINTO: Respecto a la condena en costas que implique la ejecución, se resolverá en su oportunidad.

SEXTO: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada OLGA LUCÍA ROA GARCÍA, identificada con CC 63.320.173 expedida en Bucaramanga y T.P. 205.038 del C.S.J. como apoderada judicial de la demandante, de acuerdo a los términos descritos en el memorial poder anexo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



ANA LUCIA ORTIZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **07 de febrero de 2024**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



SERGIO FERNANDO SILVA DURÁN
SECRETARIO